

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto interrogatorio de parte radicado con el N.º 17001-40-03-011-2021-00470-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la solicitud de interrogatorio de parte Solicitado por Blanca Irelia Carmona para ser absuelto por Luis Felipe Torres Alzate radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00470-00.

La solicitud debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos, ni en él se indicó el correo electrónico que el apoderado tiene en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

2. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar ya que si bien manifestó que se encuentra den el certificado de cámara y comercio no fue aportado el certificado correspondiente.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de interrogatorio de parte Solicitado por Blanca Irelia Carmona para ser absuelto por Luis Felipe Torres Alzate.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc451dcc33658c45eb8e99eb4e091cc243e3a81a2bdc87ec5e09c9e4e71164a2**
Documento generado en 13/08/2021 03:34:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**